



Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-320/DF*

Se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 07 de julio de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

GLORIA RANGEL GARCÍA presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de apoderado judicial en contra de **TRANSPORTES HERRERA & CIA LTDA y/o CRISTOBAL HERRERA** para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de dos letras de cambio suscritas.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, las dos letras de cambio que se allegan como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellos es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **TRANSPORTES HERRERA & CIA LTDA y/o CRISTOBAL HERRERA** y a favor de **GLORIA RANGEL GARCÍA** a través de apoderado judicial, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- a. CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5'000.000) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en la letra de cambio sin número, objeto de recaudo.
- b. Por concepto de los intereses moratorios causados desde el día 26 de mayo de 2019, al 3% como fue pactado por las partes hasta que se cancele totalmente la obligación.
- c. CUATRO MILLONES PESOS (\$ 4'000.000), por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en la letra de cambio sin número, objeto de recaudo.



Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

- d. Por concepto de los intereses moratorios causados desde el día 26 de mayo de 2019, al 3% como fue pactado por las partes hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notificar este auto al extremo demandado en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme lo indicado en el art 8 de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **OMAR BARROSO PLATA** en su calidad de vocero judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente enlace: [Expediente Digital](#).

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE al demandante que los títulos valores no pueden ser puestos en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberán conservar los mismos bajo guarda y custodia para ser presentados físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga
Correo Electrónico: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (607) 6520043 – Ext. 4140

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 112, PUBLICADO EL DÍA 08 DE JULIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA